

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO (UPAO)

PRESENTACIÓN

En su concepción general, la Defensoría es una institución jurídica cuya función es la tutela de los derechos de la persona, garantizados por la Constitución y las leyes de la República, concepto válido y aplicable a las funciones y actividades de la Universidad, en especial en la prestación de los servicios educativos a los estudiantes.

Contribuye a formar conciencia sobre la legitimidad de los derechos y el respeto a las normas que garantizan la igualdad y la justicia para todos.

Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones, que se rige por la normativa universitaria.

En nuestro país, la ley Universitaria N° 30220, en su artículo 133º, define a la Defensoría Universitaria como la **instancia** encargada de la **tutela** de los **derechos** de los **miembros** de la **comunidad universitaria**, que vela por el **principio de autoridad responsable**. Puesto que “**autoridad**” es la facultad o potestad de que goza una persona para hacer alguna cosa y ordenar o disponer, debe entenderse que **la "autoridad responsable" es aquella que dicta, expide una norma o acto de administración y vela por su cumplimiento y/o correcta aplicación.**

Bajo esta concepción, la Ley Universitaria define la competencia de la Defensoría Universitaria para conocer **denuncias y reclamaciones** que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la **infracción de derechos individuales**, precisando que no **es de su competencia** conocer las denuncias de carácter colectivo, sobre derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, y las transgresiones que pueden ventilarse por otras vías o instancia.

Este es el contexto que permite regular la organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria-UPAO creada por la Resolución Rectoral N°0372-2015-R-UPAO, en el marco normativo del artículo 183º de nuestro Estatuto.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria, en adelante LA DEFENSORÍA, creada por Resolución Rectoral N° 0372-2015-R-UPAO, en el marco normativo establecido por el artículo 133º de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 183º del Estatuto UPAO. Se organiza como Oficina de Defensoría Universitaria (ODEDUN). Tiene autonomía funcional. Orgánicamente depende del Rectorado.

El titular o representante de la Defensoría Universitaria es el Defensor Universitario, en adelante el Defensor.

Artículo 2º.- La Defensoría es el órgano encargado de velar por el respeto y cautela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria orreguiana, respecto de las actuaciones **de quienes ejercen cargos directivos y con poder de decisión en las unidades académicas y administrativas de la Universidad, así como de quienes, en general, desempeñan función docente y/o administrativa**, para evitar eventuales situaciones de indefensión o de arbitrariedad, procurando, al mismo tiempo, el cumplimiento de los deberes que les corresponde a los integrantes de dicha Comunidad.

Artículo 3º.- La actuación de la Defensoría tiene como objetivo fundamental la mejora de la calidad en la prestación de los servicios educativos y los fines propios de la Universidad sobre investigación, formación académica y de proyección social y extensión universitaria.

Artículo 4º.- Todos los miembros de la comunidad universitaria están facultados para solicitar la intervención de la Defensoría, exponiendo los hechos materia de su reclamación, que se originen en la actuación de los órganos académicos y/o administrativos.

Excepcionalmente la Defensoría puede actuar de oficio.

Artículo 5º.- La actuación de la Defensoría tiene como propósito formular las recomendaciones que posibiliten el cumplimiento de la normativa, sugiriendo la aplicación de criterios de equidad en la solución de solicitudes o reclamaciones

Artículo 6º.- Las autoridades, directivos, funcionarios y en general todo el personal que ejerce funciones en las unidades académicas y administrativas atienden oportunamente la información que requiera la Defensoría, prestando, asimismo, el apoyo que sea necesario.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7º.- La Oficina de la Defensoría tiene como titular a un profesor universitario, que cumple los siguientes requisitos:

- a) Docente de la UPAO.
- b) Reconocido prestigio y trayectoria profesional acreditada.
- c) Probada conducta ética.
- d) Carencia de antecedentes penales.

Artículo 8º.- El personal asistencial o secretarial que se le asigne a la Defensoría está obligado a guardar reserva sobre los asuntos que conoce en el ámbito de sus funciones.

Artículo 9º.- La Oficina de la Defensoría dispone de un registro propio. Tiene carácter reservado, con el objeto de garantizar la confidencialidad de las personas que solicitan su intervención y de los asuntos que tramita.

CAPÍTULO III DE LA DESIGNACIÓN Y CESE DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 10º.- El titular de la Defensoría Universitaria o Defensor Universitario es designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector.

Artículo 11º.- El cargo de Defensor Universitario es incompatible con la condición de miembro de los órganos de gobierno universitario, así como con el ejercicio de funciones de autoridad, directivo o cargos de jefaturas en unidades académicas o administrativas.

Artículo 12º.- Son causales de cese del Defensor Universitario las siguientes:

- a) Renuncia.
- b) Vencimiento del período de designación.
- c) Incapacidad legal sobrevenida.
- d) Pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 7º.

CAPÍTULO IV DE LA COMPETENCIA Y FUNCIONES

Artículo 13º.- Las actuaciones de la Defensoría se sujetan a las disposiciones de la Ley Universitaria, el Estatuto UPAO y las normas del presente reglamento.

Artículo 14º.- La Defensoría Universitaria es competente para conocer denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 15º.- No es de competencia de la Defensoría conocer:

- a) Las denuncias o peticiones de carácter colectivo
- b) Reclamaciones sobre derechos laborales,
- c) Reclamaciones o impugnaciones sobre medidas disciplinarias,
- d) Reclamaciones o impugnaciones sobre evaluaciones académicas de docentes y alumnos, salvo que se trate de actitudes o comportamientos inadecuados.
- e) Solicitudes o reclamaciones sobre las transgresiones que se ventilan por otras vías o instancias.

Artículo 16º.- Las actuaciones de la Defensorías se traducen en informes, recomendaciones y/o sugerencias. En ningún caso podrán modificar los actos y resoluciones de las autoridades universitarias. No son vinculantes; tampoco son susceptibles de impugnaciones.

Artículo 17º.- Son funciones de la Defensoría:

- a) Atender las denuncias, reclamaciones, quejas y peticiones que reciba, cautelando que los procedimientos se realicen por los cauces previstos en la normativa institucional.
- b) Absolver las consultas que se le formulen, brindando las orientaciones e informaciones que correspondan.
- c) Procurar que las acciones u omisiones de quienes tienen a cargo las unidades académicas y administrativas no afecten los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Cautelar la atención de las peticiones o reclamaciones en tiempo oportuno y en la forma esperada.
- e) Dirigir a los órganos y miembros de la comunidad universitaria recomendaciones y sugerencias para corregir las deficiencias que observe, exhortando su cumplimiento
- f) Velar por la eficacia de los servicios educativos y de bienestar social que brinda Universidad.
- g) Propiciar que las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria se desenvuelvan dentro de un marco de respeto mutuo, colaboración y cordialidad.
- h) Promover la difusión de documentos informativos en materia de derechos y deberes de los estudiantes de la Universidad.
- i) Fomentar la cultura institucional de respeto entre todos los miembros de la comunidad universitaria.
- j) Elaborar los informes correspondientes sobre su intervención en todas aquellas cuestiones que afectan los derechos de la comunidad orreguiana.
- k) Solicitar informes a los funcionarios universitarios de quienes se reclama la afectación o vulneración de algún derecho protegido por la normativa universitaria.

Artículo 18º.- Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, a título individual, puede presentar denuncias, reclamaciones y quejas ante la Defensoría. Se formulan por escrito, con los datos personales, debidamente fundamentadas y firmadas. Se pueden usar medios electrónicos.

Artículo 19º.- La Defensoría registra todas las reclamaciones que se presenten acusando recibo, con indicación motivada de su admisión o no a trámite, en el plazo de tres (03) días.

Artículo 20º.- La defensoría no interviene en los supuestos siguientes :

- a) Los casos que se ventilan en vía jurisdiccional.
- b) Los casos en los que se ha abierto procedimiento disciplinario.
- c) En los casos en que haya transcurrido treinta (30) días o más desde que sucedieron los hechos.

Artículo 21º.- El Defensor Universitario ejerce sus funciones con imparcialidad. Su actuación está regida por los principios de independencia y autonomía. No se le imputará responsabilidad por razón de las opiniones que formule o por lo actos que realice en el campo de las competencias del cargo.

Artículo 22º.- La Defensoría culmina su actuación si iniciada su intervención advierte que los mismos hechos son de conocimiento en otra instancia administrativa o judicial.

Artículo 23º.- La Oficina de Defensoría puede formular recomendaciones que considere convenientes en temas de su competencia, con el objeto de perfeccionar aspectos normativos, así como de los procedimientos establecidos en la Universidad, que permitan evitar o disminuir o reclamaciones de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 24º.- Los informes de la Oficina de Defensoría universitaria promoviendo iniciativas para el mejor funcionamiento de la administración y servicios universitarios, se remitirá al Despacho Rectoral, formulando el planteamiento respectivo, sus beneficios o ventajas estimados.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 25º.- Las denuncias, reclamaciones, o quejas se formulan mediante escrito razonado, consignando los siguientes datos:

- a) Nombres completos.
- b) Número del documento nacional de identidad (DNI).
- c) Código de identificación institucional (ID UPAO).
- d) Escuela o Carrera profesional y la Facultad a la que pertenece el interesado.
- e) Domicilio para recibir notificaciones y número de celular y/o teléfono fijo.
- f) Petición concreta que se formula ante a la Defensoría, **o por vía web.**
- g) Descripción sucinta de los hechos y/o actos supuestamente violatorios de derechos.
- h) Derechos amparados por la ley universitaria que estime afectados.
- i) Copias de los documentos que se relacionen con o que prueben los actos violatorios.
- j) Los demás datos que se estimen de relevancia.
- k) Fecha y firma del interesado.

Artículo 26º.- La denuncia, reclamación o queja se registrará con un número progresivo y en orden cronológico en un libro foliado, de carácter general. La Defensoría podrá también efectuar el registro en libros especiales por Facultad, Escuela, o Carrera Profesional.

Artículo 27º.- La Defensoría estudiará la admisibilidad de las denuncias, reclamaciones o quejas y, en caso que no sea de su competencia lo informará al

interesado, orientándolo sobre las vías para reclamar sus derechos, cuando ello sea procedente.

Artículo 28º.- La Defensoría no admite las denuncias, reclamaciones, o quejas en las que se advierta inexistencia de la pretensión. En este caso comunica a la persona interesada los motivos de la inadmisibilidad.

Concederá al interesado el plazo de tres (03) días, subsane los defectos de sustentación o de redacción.

Artículo 29º.- Las denuncias, reclamaciones, o quejas que se presenten para su trámite por la Defensoría, se sujetan al siguiente procedimiento:

- a) Admitida la denuncia, reclamación, o queja, la Defensoría procura la atención eficaz de los asuntos que conocen los órganos competentes de la administración institucional, interviniendo con arreglo a sus atribuciones.
- b) La Defensoría promoverá la oportuna y exhaustiva investigación para el esclarecimiento de los hechos, informando al órgano involucrado el contenido sustancial de la denuncia, reclamación o queja, así como de las razones que motivan su intervención.
- c) La Defensoría solicitará a la instancia o al órgano involucrado, en un plazo máximo de cinco (05) días, para emitir informe por escrito sobre las investigaciones, conclusiones y/o decisiones adoptadas, así como de los funcionarios, directivos o trabajadores responsables, de ser el caso.
- d) Concluidas sus actuaciones, la Defensoría puede formular a la autoridad competente y a sus superiores recomendaciones sobre sus deberes funcionariales, con sugerencias para la adecuada adopción de nuevas medidas. Del mismo modo, puede sugerir la modificación de los criterios que se han aplicado en los acuerdos, decisiones o resoluciones de la administración institucional.
Del mismo modo, de acuerdo con los resultados de sus intervenciones, la Defensoría formula sugerencias para eliminar o superar las deficiencias detectadas, debiendo las autoridades responder en el plazo no mayor de quince (15) días.
- e) Si formuladas las sugerencias o recomendaciones no se adoptan las medidas adecuadas o no se responde sobre las razones que estime para no adoptarla, en el plazo establecido en el inciso anterior, la Defensoría pone en conocimiento este hecho ante la Alta Dirección.
- f) La Defensoría Informa al solicitante del resultado de sus gestiones, comunicándole la respuesta oficial de los órganos y autoridades de la Universidad.

Artículo 30º.- Las comunicaciones de procedimiento y de respuesta al interesado se realizan a través de los medios más expeditos disponibles como carta, oficio, correo electrónico, o cualquier otro medio escrito que permita su cabal y oportuno conocimiento.

Artículo 31º.- Es obligación de todos los órganos de gobierno y de administración institucional, así como de las demás unidades académicas y administrativas, atender y proporcionar la información que requiera la Defensoría en ejercicio de la competencia

de sus funciones, apoyando el desenvolvimiento de su labor, relacionada con la materia que indaga o investiga, facilitándole el acceso a los expedientes o documentación pertinente, sin perjuicio del respeto al derecho a la intimidad de las personas y la reserva de la documentación por interés institucional.

CAPÍTULO VI DEL INFORME FINAL

Artículo 32º.- El Defensor Universitario presenta anualmente al Rectorado el informe y conclusiones que le corresponde, dando cuenta de las actuaciones que ha realizado y de sus resultados durante el año respectivo.

Artículo 33º.- El informe anual del Defensor Universitario será sustentado y puesto a consideración del Consejo Directivo para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Aprobado el presente Reglamento por el Consejo Directivo, comenzará a regir al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.